

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN DE JUNTAS
DIRECTIVAS Y GERENCIAS DE LAS INSTITUCIONES
AUTÓNOMAS LEY N.º 4646, DE 20 DE OCTUBRE
DE 1970, Y SUS REFORMAS**

**OVIDIO AGÜERO ACUÑA
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 16.624

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS Y GERENCIAS DE LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS LEY N.º 4646, DE 20 DE OCTUBRE DE 1970, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 16.624

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El tema de ingobernabilidad política en nuestro país ha sido materia de discusión y precisamente en el tema de los puestos de juntas directivas, gerentes y subgerentes, en donde se materializa ese proceso de ingobernabilidad.

Ya que dichos nombramientos se han realizado de acuerdo con la Ley N.º 4646 por períodos de seis años, y no como se establece en nuestra legislación para los puestos de elección popular que son de cuatro años, lo anterior arroja una asimetría en materia de nombramientos, si bien es cierto los puestos de juntas directivas, gerentes y subgerentes son materia del Poder Ejecutivo, es recomendable y para el sano funcionamiento de la Administración Pública en general que todos esos procesos sean de manera uniforme y acorde a nuestra legislación y por consiguiente ser consecuentes con nuestros principios democráticos.

Esta reforma propuesta busca la uniformidad en los nombramientos de gerentes y subgerentes acorde a los procesos de elección popular, para presidentes, ministros, presidentes ejecutivos, diputados, alcaldes y regidores. Además se han dado casos en que el Estado ha tenido que indemnizar a muchos de esos funcionarios, ya que los gobiernos de turno algunas veces no están de acuerdo en la continuidad de estos funcionarios ya que no son de su partido político mucho menos de su confianza.

Por esta razones someto el presente proyecto de ley a conocimiento de las señoras y los señores diputados para su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN DE
JUNTAS DIRECTIVAS Y GERENCIAS DE LAS INSTITUCIONES
AUTÓNOMAS LEY N.º 4646, DE 20 DE OCTUBRE
DE 1970, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Refórmase el artículo 6 de la Ley de integración de juntas directivas y gerencias de las instituciones autónomas, Ley N.º 4646 de 20 de octubre de 1970, y sus reformas. Para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Los gerentes y subgerentes de las instituciones citadas en el artículo 4 de la Ley N.º 4646 y sus reformas, serán nombrados para períodos de cuatro años y podrán ser reelectos. Sus nombramientos, así como su reelección, requerirá de mayoría simple de votos, favorables de los directores de la junta respectiva.”

ARTÍCULO 2.- Rige a partir del 1º de junio de 2010, del período constitucional que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política.

Ovidio Agüero Acuña
DIPUTADO

24 de abril de 2007.

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión
Permanente de Asuntos Jurídicos.**